



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 260-2018-GM-MPS

Chimbote; 14 de Diciembre del 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0038708-2018 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor JUAN JOSÉ CALDERÓN NAPUCHI, en la cual presenta Recurso de Reconsideración y solicita se realice un reexamen a la Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018, del Exp. Disciplinario N° 041-2018-STPAD-GRH-MPS, en base a que no se ha tomado en consideración lo expresado por el servidor en su descargo, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con Resolución Gerencial N° 631-2018-GRH-MPS de fecha 31 de julio de 2018 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Juan José Calderón Napuchi por la falta disciplinaria contenida en el Art. 85 inciso j), de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que establece: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, son: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

1.2. Que, con Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Del Santa, resuelve IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCIÓN contra el servidor Juan José Calderón Napuchi, al comprobarse la responsabilidad de la comisión de la falta.

1.3. Que, con Expediente Administrativo N° 0038708-2018, del 30 de Noviembre de 2018 el servidor interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS, por no encontrarla ajustada a derecho, ya que refiere que al momento de resolver el proceso disciplinario seguido en su contra en el Exp. Disciplinario N° 041-2018-STPAD-GRH-MPS, no se ha tomado en cuenta ni valorado los medios probatorios presentados como descargo por el servidor, y que nunca ha tenido amonestación alguna durante los más de tres años que viene trabajando para la municipalidad, solicitando se realice un reexamen a los certificados médicos que presentó para que se reconsiderere la sanción impuesta.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

2.1. Las cuestiones en discusión en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario es la siguiente:

- i) Determinar si la reconsideración fue presentada dentro del plazo establecido por Ley.
- ii) Determinar si los medios probatorios de descargo presentados por el servidor Juan José Calderón Napuchi fueron valorados y tomados en cuenta para la emisión de la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS.

III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

3.2. Que, en el presente caso la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS, fue notificada el 27 de Noviembre de 2018, y el servidor presentó su escrito de reconsideración el 30 de Noviembre de 2018, es decir fue interpuesto dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.

3.3. Que, con respecto a la inasistencia del día 16 de junio el servidor presenta los boletos de viaje N° 00036 (ida) y N° 392309 (vuelta) hacia la ciudad de Trujillo en su escrito de descargo, el mismo que fue presentado luego de iniciado el procedimiento disciplinario, los cuales si bien fueron presentados a destiempo se deben de tomar en cuenta para atenuar la responsabilidad del servidor con respecto a dicha falta, ya que estos están sustentados con los boletos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

viale, también se tomara en cuenta al momento de resolver que este no es el procedimiento adecuado ya que los documentos que acrediten una inasistencia injustificada se presentan dentro de los tres días posteriores a los hechos ocurridos.

3.4. Que, el día 23 de junio del 2018 presentó intenso dolor dental no sintiéndose apto para trabajar y presentando solo la receta médica del odontólogo mas no el certificado médico correspondiente, el cual es exigido como medio valido para comprobar la atención médica; este documento también fue presentado a destiempo, ya que los documentos que acrediten una inasistencia injustificada se presentan dentro de los tres días posteriores a los hechos ocurridos.

3.5. Que, el día 27 de junio de 2018 recurrió al dentista para la extracción de uno de sus dientes y se le otorgó un descanso médico el cual se le extravió, por lo que no tiene como justificar esta inasistencia y solo adjunta la receta médica lo cual no es medio probatorio fehaciente como ya se mencionó en el punto anterior; este documento también fue presentado a destiempo, ya que los documentos que acrediten una inasistencia injustificada se presentan dentro de los tres días posteriores a los hechos ocurridos.

3.6. Que, el 30 de junio de 2018 estaba de descanso médico debido a una infección dental presentando a destiempo el certificado médico donde se indica dos días de descanso médico, si bien es cierto que este documento esta anexado al expediente este contiene enmendaduras en la fecha, pero de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad se tomara en cuenta este descanso médico, precisando además que este documento también fue presentado a destiempo, ya que los documentos que acrediten una inasistencia injustificada se presentan dentro de los tres días posteriores a los hechos ocurridos.

3.7. Que, con respecto a la inasistencia del día 06 de julio el servidor presenta los boletos de viaje N° 002061 (ida) y N° 392316 (vuelta) hacia la ciudad de Trujillo en su escrito de descargo, el mismo que fue presentado luego de iniciado el procedimiento disciplinario, los cuales si bien fueron presentados a destiempo se deben de tomar en cuenta para atenuar la responsabilidad del servidor con respecto a dicha falta, ya que estos están sustentados con los boletos de viaje, también se tomara en cuenta al momento de resolver que este no es el procedimiento adecuado ya que los documentos que acrediten una inasistencia injustificada se presentan dentro de los tres días posteriores a los hechos ocurridos.

3.8. Que, el día 10 de julio de 2018 llegue tarde a mi centro de labores y ese fue el motivo de mi ausencia, evidenciándose en el servidor la falta de compromiso y predictibilidad para cumplir con sus funciones, el cual es un aspecto negativo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.

3.9. Que, luego de haber realizado el análisis correspondiente punto por punto se puede apreciar que el servidor presenta documentos a destiempo para justificar sus inasistencias, los mismos que no son fehacientes como los boletos de viaje, ya que con estos documentos no se acreditan las inasistencias al centro de trabajo, y que las recetas e indicaciones tampoco son medios probatorios sustentables para justificar inasistencias laborales, respecto al descanso médico presentado por el servidor se tomara en cuenta aunque fue presentado a destiempo y con enmendaduras pero bajo el Principio de Presunción de veracidad, se aceptara como valido dicho certificado médico; ahora bien si es cierto que con las inasistencias acumuladas (06) días al servidor le correspondería la sanción de Destitución, en esta oportunidad revisando el informe escalafonario del servidor se advierte que el servidor no presenta deméritos por lo que bajo el Principio de Razonabilidad no se le podría aplicar la sanción más drástica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De conformidad el Art. 118 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, esta Gerencia resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el servidor JUAN JOSÉ CALDERÓN NAPUCHI, contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 174-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018; reformándola de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENCIÓN POR SEIS (06) MESES** al servidor JUAN JOSÉ CALDERÓN NAPUCHI, a partir de la fecha que se hizo efectiva su sanción de destitución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor Juan José Calderón Napuchi; en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

mérito al literal a) del art. 124º el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".



ARTÍCULO CUARTO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del servidor Juan José Calderón Napuchi.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Juan José Calderón Napuchi, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CHIMBOTE